

D. 20 n^o 45²⁵, P. la República del Paraguay. 1.
45.

1854

El Ciudadano Juan Antonio Ovelar Juez de paz del Partido de Piribebuy por el Exmo Señor Presidente de la República, que Dios guarde.

175

Por quanto ayer dia como horas de las cuatro de la tarde, se ha d
personas en este juzgado, el Jefe de Cabos y Oficiales del
partido denominado Cordillera de Leon de esta misma compren-
dion, dando parte que Don Ramon Claudio Moreno vecino de es-
te partido, acaba de ser herido considerablemente en su propia
casa por un hijo politico suyo llamado Francisco Canteros vecino de
Pirayú, presentandome un escrito pidiendo la oficina de pedazos co-
mo instrumentos con que perpetró dicho agresor el caso de su denun-
cia. Télesto, se d

Vol. : 1608
Nº : 2
Año : 1854

Sección Civil y Judicial

Proceso a Francisco Canteros por herida.--
(Piribebuy).

Foj. : 24

en su cargo,
conduciente al caso. Añalo primero q. firmó con el Jefe de Cabos denosa-
ciente q. testigos de actuación en los sobre dichos partidos de Pirí-
bebuy a mero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y

D. 20 n^o 4 f²⁵, Para la República del Paraguay. 1.
Para la República del Paraguay (45)

1854

El Ciudadano Juan Antonio Ovelar Juez de paz del partido de Piri
bebuy por el Exmo Señor Presidente de la República que Dijo
que:

N^o 5

Por unq. ayer dia como horas de las cuatro de la tarde, se ha
perdido en este juzgado el sargento de milanes y caballeria del
partido denominado Cordillera de Leon de esta misma comparten-
cion, dando parte que Don Ramon Claudio Moreno vecino de este
partido, acaba de ser hecho considerablemente en su propia
casa por un tipo politico lugo llamado Francisco Carrasco vecino de
Pirayú, poniendole un espaoín partida la oja en los pedazos co-
mo instrumento con que perpetro dho agresor el caro a su denun-
cia, aparente q. éste despues de cometer el atentado fuese, se
dirigio hacia la montaña de la cordillera contigua a la montaña
del citado dammificado; por lo q. presumiendo base a la cara de
Pirayú, se estubo inconstante oficio al Ciudadano Juez respectivo
para su captura y remision a este juzgado: en consecuencia man-
do se proceda bajo mi personalidad a la habitacion del menciona-
do Moreno, a la imprecision de las heridas o golpes q. aparecen
en su cuerpo, a su declaracion jurada, q. demas diligencias q. se
conduzcan al caro. Asì lo prometí q. firmé con el sargento denun-
ciante q. tuviera de actuacion en las sobre dichas pretul de Piri-
bebuy a murió el Diciembre de mil ochocientos cincuenta y

Cuatro: de que certifico-

Juan Antonio Orela

Bernardo Núñez

Fgs. Juan Manuel Galiano

Lgo. Lorenzo Ramos

En el mismo dia a oficio de poner en cumplimiento las
diligencias prevenidas en el antecedente aux cabera de presunto
me constitui a la morada del herid Don Ramon Claudio
Moreno, q estando en ella presente a falta de cirujano, nombré
por inspeccionadores a Don Manuel Parcer y Don Julian Ga-
lianos naturales de la Republica y vecinos del mismo parroquia,
a quienes habiendo aceptado el nombramiento hecho en su
persona, les recibí juramento que cada uno prestara en sus
separadas a Dios nuestro Señor según Dic, con promesa de des-
empeñar fiel y fructuosa mente el oficio que se les encargó;
seguidamente en mi presencia q testigos habiendo pasado
ambos a la inspección prevenida con toda prontitud, expre-
saron en conclusión contectamente que han visto q notan q
en el brazo izquierdo del inspeccionado Moreno cerca del codo
en el lado interior dos heridas o punzadas no muy graves,
la primera de una pulgada encaja de abertura q la segun-

de como de media pulgada, q ambar al parcer bastante, y con-
cenadas en la carne segun el tumor levantado que forman,
como inferido con instrumento punzante; y que tambien no-
taron en el mismo brazo al lado exterior un tumor con el
cuerpo picado, como resultado de algun golpe perpetuado con instru-
mento contundente, pero tambien no tan grave que le pusea da-
ñar el hueso, ni dejale totalmente impedida el brazo; y que es
cuanto han visto, q tienen que declarar en cargo el juramento in-
terpues, la que bienotle, leida se afirmaon y ratificaron en to-
to su tenor. En uigo testimonio diceano el primero sex de enero
del q siete años de edad, q el segundo el veintiuna y cuatro años, q
que no sabe firmar, firmo comiso aquél por él, y a uigo el este, q
testigos: de que certifico-

Juan Antonio Orelan

Lo mijo a uigo a Don Julian Galiano.

M. Paredes
tgo. Juan Manuel Galiano

tgo. Lorenzo Ramos

En acto continuo vista la arrocedente diligencia de inspección,
y a efecto de procederse a la declaración del heredero Don Ramon
Claverio Abonero, estando en su propia morada y presente los
testigos de acusación, le tembi juramento, que puso a Dios

nuestas Señorí legún Dijo, baso del qual oportó decir recordar de lo
que supiere y se le fuere preguntado: en su virtud siendo exami-
nado á veras del gobernador de las heridas y golpe en el pezzerado,
en que dia y hora se le infirio, circunstancias dadas para este
acontecimiento, y quien o quienes presenciaron el acto del acom-
pamiento? Responde, que su mismo yerno Francisco Cameros de-
cirio del Pirayú, le acometió en su propia casa ayer como ho-
ra en las diez ó las once del dia, sin mas motivo que estando
restando en su aposento dicho su yerno con su mujer Blanca
Lena Moreno y otras hijas del mismo declarante, oyó que si-
cha su mujer con la satisfaccion de casados, le hacia cargo al
marido por la accion de haber abandonado á su padre el de-
clarante en el transcurso de regresos a la Capital sin
mayor precision para ello, a lo que le contestó el marido enju-
gicile con palabras indebidamente, sin que faltase la persuacio-
n de su mujer ni de sus criados para contenerlo; que entonces
le dijo el suero desde el corredor de su casa, que la mayor obli-
gacion que tiene contrahido es para con su mujer y familia;
y que despues tendría lugar para atender a las ocurrencias de
la casa de su padre como hijo ya emancipado: que entonces
respondió mal encariñado sueno al suero con moleria y
altaneria, que el no queria de consejos, a lo que el suero en-
trando en la sala de su casa le dijo en tons Vigachemino, que
era bastante malcriado, porque no sabia respetar a su ma-
yores ni á su padre; y que lo mismo fué acabarle de producir
esta reprehension, que saltar el yerno del aposento donde estaba;
armado con un espaldín del huelgo desafiando y matando
le de demonio vivo, y endeavanzandole como para acom-
etele con decir qui le iba á quitar la vida: qui vis

to el insulto y la deshonra del yerno, agarró una mano o' cabos de
pacha para defendere, que no pudo verifiar á causa q' que su fami-
lia sobresaltada se le cayó de la mano derecha á fin de estorbar al
guria desgracia entre ambos, por donde tuvo lugar el yerno se des-
cargazle consecutivamente tres golpes en el brazo izquierdo con
otro cabo de pacha, sañandole de la mano en el ultimo golpe
que dio, q' que entonces se valió el espadín tirante como para cuba-
rse al mismo lugro, q' quien logró evadir el cuchillo, recibiendo el
primer punto en el brazo izquierdo; q' á esto la mujer del gozo-
tor se acercó á este doliéndole con lastima, q' poble que vas a ma-
tar á mi paoze, pero el marido se le encareció tirando tam-
bién á su mujer con el mismo espadín, q' el paoze alzándose
el mismo brazo lastimado le sirvió de escudo recibiendo en él el te-
gundo punto; q' que después de todo este acontecimiento se vistió
midando le á robar, sin que gente de afuera hubiere presencia-
do estos actos, mas que su misma familia, q' una mujer vecina hu-
ya llamada Jerónima Villalba, q' quien también el mismo d-
ía en el preciso momento despues q' no había muerto el herido, q' que tam-
bién el mismo gozotor llevó á Mariano Galván el arenado
que cometió en la persona de su lugro: añadiendo el declarante
que despues del acontecimiento referido, el espacial gozotor clava-
dó el espadín en tierra lo hizo pedazo; q' que despues de todo
ello volvió por dos veces á insultarle, vieniéndole la ultima vez
carriendo el piedra, pero como viiese q' el cabio militar bien-
cuidado Leonidas González vivir con gente, disparó y fugió an-
dando en las fagondades de la inmediacion, q' que el cuan-
tiene q' declarar sobre el particular. En comunión ha-

bienaventurado leyo el contenido de tu declaracion, se afiamó
y ratificó en él en cargo del juramento general; y en su
comprobación dijeron ser de cuarenta y ocho años de edad,
firmó conmigo y testigos: a que certifico-

Juan Antonio Orelan

Ramón Moreno

Fgo. Juan Manuel Galiano

Fgo. Lorenzo Ramos

Seguidamente por ante los mismos testigos de anterior se
interrogo al demandado Don Ramon Moreno si tenía el dere-
cho que le asiste de establecer querella contra el Velas su superior,
y responde que se apunta y denuncia de todo querella que pueda
establecer contra dicho su agorero en la presente causa, y remitió
al oficio y deber de la justicia la juzgacion del delito. Y enfe-
re dello firmó conmigo y testigos: a que certifico-

Juan Antonio Orelan

Ramón Moreno

Fgo. Juan Manuel Galiano

Fgo. Lorenzo Ramos

En once dias del mismo mes vista la presente exposi-

48

cion de l'damnificas Flores, q'á fin de continuare el oficio las diligencias comienzan a la causa denunciada sobre que se paseo, hi-ce comparecer ante mi a Geromina Villora natural y vecina del mismo partid, a quien por ante los testigos de juracion le vengo pue-rante, que puso a Dios muerto Señor segun Dic, prometiendo bajar su gravamen d'ella redacto a lo que supiere q' se le fuese preguntado: En su conmemoria siendole, si conoce a Ramon Flores y Francisco Can-tos alias Santa Clara, q' si no se halla comprendido con ellos en las generales de la ley? Responde, q' conoce a ambos, q' que con ninguno de ellos se halla comprendido en las generales de la ley. Segui-damente siendo examinada por la acusacion, comenzo en la declaracion del testigo dammificado Flores, q' vital que en ella hace en su misma deposicion. Responde, q' el dia veinte ochs al cominio como horas de las doce del dia poco mas o meno, estando la declarante en su casa que no ditta es la de Flores ni media uerosa, oyó q' una de sus hijas pedia socors, q' a este rumor se acomo en el patio de la casa d' Vesperan, q' vio q' la mujer e hijas de Flores estaban asidas por el en accion se atajado, pero q' no llego a percibir esto viuie alli otro individuo amai de la referida familia; q' vio esto en esa o-tra vez la declarante dentro de su casa, q' a poco rato volvio a oir q' repetio una de sus hijas pidiendo socors q' llamand a ellq' q' ahi-tio Juan Ventura Gonzalez, q' tambien tiene su habitacion conti-nua, con la expencion q' que viniesen por q' Santa Clara llamase a Francisco Cantos, iba a matar a su paore; q' a este punto se dirigió la declarante en la casa del Flores encontrandolo ya a este herie en el brazo izquierdo con bastante esfision de san-gre, desfigurandole la misma familia q' el Cancerbero era el agres-

son, q que can había matado á su paore; pero que la declarante man-
do que ya no encontrao en la casa al Canecas q que á poco rato qun
allí estubo vino este se dios apura con un espadín en la mano
hasta la tranguera de la casa desafiante e insultante con gola-
bras insolentísimas á su supuesto dueño, q luego clavando en tier-
ra el mismo espadín con tanta estrechez q que le dio lo hizo perda-
zo, q desfano lo allí se vistió: que por segunda vez volvió pidiem-
do su ropa, q como no se lo diera, se dirigió los mismos insultos y desa-
fios, qhiciéronse en la noche con gente el cabo militar licen-
ciado Leonado Gomáles q reparar el desorden, lo q que vino por
el Canecas se echó á correr ganando la fagonada con q que
siempre seguía por la gente; q que la misma tarde del viernes yen-
de la declarante a finas en el mismo paraje, les salió el Canec-
as preguntandole si no había muerto el印io niffo, q ignoran-
do ello quien fuere el印io q que decia, le contestó qhie印io Ma-
mon hablante por su lugarez q anacióne q que era misma noche tra-
baja de diligente a matarlo del sol, q vio q que andaba armado
con un cuchillo q tres picardas q que tenía acostumbradas en la
punta del poncho: mas ignora la declarante los motivos q que hu-
bieren antecedentes para semejante atentado. En este estado por
esponer no saber ni tener ya q que declarar sobre el particular, se le
leyó q explicó en idioma vulgar todo el contenido de su depo-
sición, en la q que si afirmó y ratificó en cargo del juramento
que hecho tiene: en suyo testimonio dicen q ignoran los
anos de su edad, pero segun su aspecto, demuestran ser mayor
de veinte y cinco años, q que no sabe firmar, lo hizo

(49)

comigo a huésped uno de los testigos de acusación: de que certifico.

Juan Antonio Orela

Anexo de la declarante Jerónima Villagra, y por testigo.

Juan José González

Fco Ygnacio Torre Lobera

En el mismo dia para la prosecución de la misma sumaria acusación, hice comparecer ante mí a Damiana Morens natural y vecina del mismo pueblo, a quien en presencia de los testigos de acusación le hice juramento que presto a Dios muerto Señor según Dic, bajo el cual ofrecio decir verdad de lo que supiese y se le fuese preguntado; y siendole si conoce a Ramon Morens, y Francisco Cantoros, q' si no se habla comprendiendo con ellos en las generales de la ley? Responde, que conoce a ambos, y que el primero es su padre legítimo, y el segundo su hermano político marido de una humana hija llamada Magdalena Morens, pero que no por ello faltara a la gravedad del juramento en depoñer la verdad. Recuerdo, q' el dia Vieernes ultimo el corriente ha estado en su casa, y qué acompañamiento hubo en ésta, ordenandole q' diese con todas sus circunstancias? Responde, que dicho dia como horas de las diez regresaron de la Capital con oídos su padre y dos hermanas, siendo una de ellas la referida casada que también andaba acompañando a su marido el Vlado Francisco Cantoros, quien el dia anterior a la llegada de ellos, se declaró de-

pendolos en el camino por decir que se iba por que sabia que un
hermano suyo se hallaba por morir; y que despues de sus llegadas a
la hora referida, casi cada uno de ellos llevó tambien el mismo Canteas,
y habiendo tomado cada uno una corta reposicion, entraron a
repose en el aparte el Canteas con su mujer, la declarante
y una hermana menor; que entonces le oyo la mujer al Canteas,
que sabia no haber sido tanto la enfermedad de su hermano,
con todo esto los habia abandonado por el camino, de que se originó
alguna contencion con la mujer a pesar de que esto y la misma de-
clarante procuraron suavizar; que oyendo su paore la contien-
da desde afuera donde estaba, entró en la sala, y dijo al Canteas,
que él tambien no se tomaba a bien el haberlos abandonado
por el camino, que le habia perjudicado, por que confiaba en
su compaña, no llevó ningún peón, mas si que su mayor
obligacion comitía en la autoridad de su mujer como emana-
pal; y que a esto cometió el Canteas con insolencia tratan-
do a su paore de demonio vivo, y diciéndole que él no perjudica-
ba a nadie, puesto caso que de ninguno habia robado, añadien-
do otras expresiones menos decentes al respecto de la suegra: que
entonces le dijo su paore en tono reprehensor, que era un mal
criado, pues que no sabia respetar a su paore ni a las mayores; y
que por esta reprehension enfurecido sobremodo el Canteas,
agarró un espaldín que estaba en el mismo aparte, y salió en la
sala dirigiéndose contra su paore con grandes amenazas e in-
hultos de quitársela la vida; que al ver esto el paore hecho ma-
no por un caballo en hachas para defendarse, puso su mu-

(50)

ger y demás familias asientes por él lo sacó afuera a la sala co-
rriendo la puerta con el Canteor a fin de evitar alguna desgracia
entre ambos, y no obstante dieronle éste inmediatamente con
fuerza la misma puerta, salió ya armado además del espadín, con
un cabo de hacha, con el qual ducango a su paore tres golpes en
el brazo izquierdo como estaba a su familia, y que al ter-
cer golpe consiguió el ofendido derritarle en la mano dich ca-
bo de hacha, sin tener lugar de contenerse con ningún golpe, por
impedirle la fuerza de su familia; y que entonces le tiró el a-
yacra con el espadín como para embarrarlo, y ladeando el
cuchillo ducibio el primer puntazo en el mismo brazo izquierdo,
que vino por la mujer del ayacra, se puso en modo a los ojos
diños a su paore, si posible que vaya a matar a mi paore, pero
el marito tirando con el espadín a su misma mujer como para
herirla, el paore interpuso el mismo brazo herido, y librando los
ducibio el segundo puntazo en otro brazo; y que despues de co-
meter estos atentados se vistió a una corta distancia, y luego vol-
vió hasta la tranguera de la casa mudando y desafiando vien-
do a su paore, y luego fijando en tierra el espadín con tres ex-
tensiones que le oí, lo recogió en los pedazos dejando allí, y re-
tirándose otra vez, volvió ya muy tarde pidiendo su ropa, y co-
mo no se lo dieron, reprodujo con mayor insolencia sus insultos y
desafios a su paore, teniendo algunas picadas en la punta del
poncho, y que al ver venir con gente el cabo militar licenciado
Leonardo González fugo corriendo la fragonda continua bien
y seguramente la noche. Preguntada, quienes otros amas en

la familia de su padre presentaron estos actos? Respondo, que
ningun otro, mas que ellos, a saber: la declarante, su madre,
la mujer del anterior, y dos hermanas menores en edad, y
que solamente una vecina suya llamada Geromina Villalba
concurrió a la novia despues de finalizarse la agremi-
on, y que el autor sabe y tiene que declarar sobre el parti-
cular. En consecuencia sieno le leída y explicada en idi-
oma vulgar el tenor de su deposicion, se afirma y ratifico'
en todo lo concerniente por decir verdad conforme ha decla-
rado en cargo de la Religion del juramento interpuesto, y
que en ella se afirma y ratifica sin tener que quitar ni
añadir: en fe en todo lo qual dice el Señor de veinte y tres
años de edad, firmó conmigo a su Virgo Don Juan Pe-
lío Villalba y testigos: en que certifico -

Juan Antonio Ovelar

Attesto en la declarante Damiana Moreno por decir no
saber firmar - Juan Pelío Villalba

Fijo Juan José González

Fijo Yonadio José Lovera

En el mismo dia se paseo de lugo el Rio Panaico
famoso a entregarlo en la quincena de esa Cacería, y que

(51)

da asegurar en la misma causa se ordena a este juzgadlo: de ello certifico.

Orelas



En doce dia del mismo mes viene comparecer ante mi a María
no Galiano natural de la Republica y vecino de este partid, al
efecto de tomarle su declaracion por la cito que en el se hace en
estos autos, y para ello por ante los testigos de actuacion, testifi-
ció juraamente, que preno a Dios nuestro Señor en forma de Díx, con
protector de decir verdad en lo que supiere y se le fuere pregunta-
do: en la conformidad sirobole, si conoce a Ramon Moreno y Francisco
Cantress y si no se halla comprendido con ellos en las gene-
rales de la ley? Responde, que conoce a ambos, y que no se halla
comprendido con ninguno de ellos en las generales de la ley. Pre-
gunta, si sabe, le conta, o tiene noticia de la agresion cometida
en la persona del Vélez Ramon Moreno en su propia casa el dia
ochos del corriente, por quien, y como lo sabe? Responde, que el vi-
tual dia ocho del corriente como horaz en la doce etando el deca-
dante comienzo en la casa, oyo como vecinos cercanos, una voceria en
la casa del Moreno, y que despues de un corso intervalo que cal-
mo, volvió a repetirse la misma voceria, y entonces dandole cuida-
do, subio por un arbol ubicado en el patio de lucar a reparar,
y sin embargo de no haber deviaido a ninguno en la referida casa,
entendio que la voceria indicaba alguna pendencia, y que basada
del arbol vio venir hacia su casa el Francisco Cameros alias

Santa Clara con un pedazo de palo en la mano como especie de garrote, pero que luego tiró en tierra, q que advocándose con él el declarante, le preguntó éste sobre la noticia que oyo' en casa de su suegro, q con quien era la penencia; a lo que dice le contestó el Camerero que entre él y su lugro Morenos por haberse abanzado éste sobre el cargo que le hizo de haberle abandonado en su regreso de la Capital a causa de la noticia que tuvo de la grave enfermedad de un hermano suyo, a multarlo y quererlo ganotear en el apremio a su casa donde estuvo 7eporante, q que evadiéndose del golpe, arrancó de la mano de dicha su lugra el garrote, quien mas enfurecido echó mano a un espadín q que tenía en el cuarto dirigiéndole contra él, que también lo qió quitar de la mano del mismo lugro, hiriendo lo en este acto sin saber si con el filo o la punta del mismo espadín; q que en seguida le montó al declarante la camisa q tenía puesta hasta en la boca diciéndole q su lugro Teura Gonzales por intentar supitarlo a los golpes a su mano, le había roto la camisa en aquella parte: q que mas no sabe, ni tiene q declarar sobre el particular. Dhabiendo oido el contenido de esta su declaración, se afirma y ratifica en todo su tenor por decir cosa conforme ha dejado en cargo del juramento prestado, en la q se afirma y ratifica: en rigo testimonio d'pronunc. Ser de cuarenta años de edad, firmo conmigo y testigos: q que certifico.

Juan Antonio Orela

Martiano

(52)

Galiano & Fe Juan José González
 Fe Ygnacio José Lovera.

En el mismo dia para igual diligencia hice comparecer ante mi al cabo militar llamado Leonidas González natural y vecino del mismo parroquia y previo el allanamiento en su persona por el ciudadano no Jefe en urbano de ese parroquia, le recibí juzgando que prestó a Dior menor Señor informa de Dás, promoviendo en su cargo decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado; y hicoste, si conoce a Ramon Moreno y Francisco Camacho, y Sims es comprendible con ellos en las generales de la ley? Respondo, que conoce a los nombrados, y que se halla comprendible con ellos en las generales de la ley por grado de amistad, pero que no por eso faltará a la gravidad del juzgamiento en depoer la verdad. Seguidamente se le interrogó por la circunstancia que se expresa en las citas que se hacen de él en estos autos. Respondo, que el dia viernes ochos del corriente recibió orden del Sargento y Oficial respectivo Venancio Giménez para hacerse en gente y venir a custodiar la casa del Velas Moreno inter que él se personaba al juzgado a dar parte de lo acontecido el mismo dia en la referida casa, y que a uno ocurríó dirigíndole el declarante con dos soldados ya cerca se ponen el Sol, oyó antes de llegar una vocería en la casa del Moreno, y entonces llamando a mas soldados mas, dalelos los paños, y vio que el Moreno estaba cerca de la trinqueta de la casa en la calle el Vado Moreno, donde al ver la gente que venia se echo a huir a toda carrera gritando a pie con dirección a ganar la fragonada de

una sombra continua bien segura de su tío político Juan Ven-
tura González, y que al notar esto el declarante y los soldados tam-
bién corrieron en la seguimiento hasta cerca Cistánica, e hicieron
alto sin introducirse en las esperas ni la referida fábricada
por no tener orden para capturarlo, y en allí quedaron custodiado
la casa en aquella noche. Preguntado, si sabe, le contesta
que tiene noticia de la tropelía, multo y agresión cometida el mis-
mo dia por dicha fábrica en la persona de su hermano Ramón
Atienza, dejando herido en la propia cara, y los accidentes que
hubieren para lamentable acertada? Responde, que sabe por re-
lación del mencionado sargento Jiménez, y por publica voz de
la ciudad, la agresión cometida por el famoso contra di-
cho su hermano, mas no le conoce el aux del acorralamiento, ni
sabe que motivos hubiere precisado para ello; y que si man-
fa sabe y tiene que declaran sobre el particular. Viendo leída
esta su deposición, se afirma y ratificó en todo su tenor por
decir estar conforme ha declarado en cargo del juramento,
que fechas tiene: en uno testimonio, dice ser de treinta y
cinco años de edad, firmo conmigo, pasando también el ci-
udadano jefe de urbano en comprobación del allanamiento
concedido, y testigos: de que certifico.

Juan Antonio Ovelar Pedro Juan Carreño

Leandro González ^{Fijo} Juan José González
^{Fijo} Leónacío José Lovera

Lia-

6 de Diciembre 1854

Viva las antecedentes diligencias q por lo que ca. ellas hembra, tome
se su declaracion juraada al Vco Francisco Cameros, pero por esta cau-
sa. Lo provi con testigos: el que certifico-

Orelan



J^e Juan José Gonzalez

J^e Ignacio Jose Louesa.

En dicho dia en cumplimiento del antedicho auto, fui compare-
cer ante mío a un hombre privo por la causa sobre que se procede, del
cuál por ante los testigos de acusacion, recibí juraamento que puesto d
Dios muerto Señor según Dás, prometíme bajo la gravamen de la
verdad en lo que hubiese q se le fuese preguntable: en la comunun-
cia se le hizo las interrogaciones siguientes:

Preguntado, como se llama, de donde es natural q vecino, quién oficio q edad
tiene? Dijo que se llama Francisco de Santa Clara Cameros, natural q veci-
no de la Republica en Piayui, q reside actualmente en este pue-
blo, de oficio labrador, q que mantiene veinte q uno años de edad: q res-
ponde.

Preguntado, quien le prendió, de orden de quién, en donde, quién era,
q si iba la causa, o la pruebe? Dijo que noticio de que ese fue-
jolle espicio un oficio al Juez de la Superiora vecindad para la
captura, se perdió él en suyo el Oficio del Corriente muy cumpla-

luna a irregarse a la justicia presentandose en la quincuagésima
esta Cauel, en donde quiso arreglarse al orden de su mimo fuga-
do, q que sabe q conoce su causa: q respondio.

Dicounado, qdca causa ha cometido, exprese con todas sus circun-
stancias? Dijo qdca q habiendo viajado a la Capital con su her-
mano Ramon Flores, regresaron juntos, pidiendo al declarante
antes de llegar aochamarse el hijo del corriente, la noticia se ha-
llave gravemente enfermo un hermano suyo, qdca refiriendo a
su lugro la noticia recibida, qdca dejando qdca a esta parte de
la donza del monje de Guanobina, tomo su camino para su
casa, sin qdca el lugro se dignase auxiliadlo con un caballo, qdca
tuvio qdca venir a pie a ver al hermano enfermo, a quien
efectivamente lo encontrao bastante enfermo de viuelas, qdca qdca
siguiente dia qdca fue el ocho del mimo mes corriente, se dirigió
a la casa de dicho lugro en busca de algunos remedios para
medicinas al velas su hermano enfermo, a la sazon qdca qdca
estaba llegado del referito lugro, qdca se trataron sin novedad, qdca
aun el mimo lugro lo convino para qdca juntar a las bodas de
un hermano suyo en Piagui ordenandole en seguida fuere a con-
tar para un eje de la cassetilla en que debia transportarse la
familia a la referida boda, qdca que lugro convivieron juntos alge-
mente, qdca concluido se introdujo el declarante en el apartado de
la casa a qdca reportar por un tab; qdca qdca le oijo las amigas
que sabian no habia sile tanta la enfermedad de su herma-
no para haberlo dejado por el camino, qdca qdca por este con-
junto tuvieron alguna comision qdca qdca nombrando tambien

dicho su lugro con quien en lenguas tuvo palabras, y de otras tantas abusivas sumamente aquello arrojando un espaldín de un sombrero que tenía colgado en la sala, y se dirigió al apornte como para atacar al declarante insultándolo con la expresión ofensiva de rogar a ensenártelo hija de la gran puta: que en esto su mujer Teresa González que también estaba en el mismo apornte se levantó y lo atajó, acercándose por él con su familia y cerrando la puerta con el declarante, quien abriendo traspuso para afuera y agarró un cabo de hacha para detenerlo, pero el lugro despidiéndose de su familia lo siguió con el espaldín, y al tiempo de dar vuelta sintió que le entrataba el puto de la camisa que tenía puesta, y en seguida al quererle repetir lo mismo, le descargó el declarante un golpe con el cabo de hacha en el brazo izquierdo, dejando tirado en el suelo dicho instrumento, e intentando separarse ya no pudo por arrinche la familia de su lugro, haciendo éste revivir aun la camisa con la violencia que hizo para deshacerse; que a este tiempo dijo el lugro a su familia, déme lugar que lo rogar a matar, y tomándole un cabo de hacha quiso descargarle el golpe, del que se evadió el declarante, cayendo su lugro en la silla de un camino con el espaldín en la mano, y agarrando aquello el mismo espaldín por la otra con un estornón que le dio lo perdido por medio, y con la fuerza inclinándole para abajo, hirió con la punta a su lugro en el brazo, y que con igualmente le arrojó el pezón con el puño que le quedaba en la mano, y que que pudo haberle hecho otra vez en esta segunda acción, y que haciendo otro pezón mas del espaldín lo desfó allí tira-

q: que llevando en su horno inició en quererlo golpear con el
cabo de hacha, pero no lo oyó llegar la familia que lo concierto á
su casa, y pidiéndole el declarante su sombrero se llevó á la casa
de Pelayo; q: que á la sobre tarde del mismo dia volvió á la
hi lugros á pedir su ropa, q: no se lo quisieron mangar, y se vio
as otra vez; pero q: todo estos actos de su parte no ha sido
más que en la defensa natural.

Preguntale, q: quién o quiénes de la misma vecindad q: otros de aque-
lla pertenecían los actos q: vistieron en la declaración? Dijo q:
no sabe, pero q: suplica al juzgado se pida tener comparecencia
para esta información d' Vicente Gonzalo y Mariano Galiano: y
responda.

Reconviene, como dice q: todos estos actos de su parte no ha
sido más que en la defensa natural, cuando por el hecho mismo
de haber tenido lugar el Salir del apresado libre y sin lesión
alguna, debió de evitar con la fuga el dañarle q: golpear y
hacer á su lugros, q: no lo hizo, conciriendose por lo mismo q:
ello no ha sido en su parte más que una pura competencia,
y no la defensa natural q: alega? Responde, q: en esa par-
te está ducoro y muy acero.

Reconviene, como dice q: no fue una pura competencia de su par-
te, despues de la guerra q: tuvieron, muchó y desafío por prime-
ra y segunda vez á su lugros en su propia casa, y aun produ-
jo á Gerónima Villaseca q: en esa etapa, q: era mimoso
que había de matar del todo al inocio Ramón hablante por
su lugros, segun todo contan en autos? Responde Negar-

(55)

de toda la imputacion contenida en esta Reconvencion.

Reconvenid, como dice en tu declaracion que tu lugaz fué el que lo ataco' con el espacion, cuando lo contraris contra en auto, especiandose que él si fué el que cometio' a dicho su lugaz armado con el espacion infiriendole golpes y dos puntazos en el brazo izquierdo? Responde que todo es falso.

Reconvenid, como dice que en la mano de tu lugaz pedazo el espacion y luego por legunda vez despues de quitarsela, cuando lo contraris contra en los mismos autos, que el mismo teniente ocho espacion entero y sin ninguna lesion en la mano despues de la agresion, estando proximo a la tranquilera de la misma casa, fijandolo en silla con tan estoraciones que le dio, lo llevó en dos procesos, y no entiende como dice, y de esta manera fué presentado al juzgado por el sargento denunciante? Responde afirmando en tu declaracion.

En este estado se suspendio' esta declaracion para proseguirla siempre que convenga, y habiendose leido y oido al declarante todo el contenido de la deposicion, animo que se hagan transcripciones de oficio oficinas como enunciado en el Cuartel de tropas para oírlo su contenido, y que en lo demás esta conforme ha declarado en cargo del juramento proteste, en la que se afirma y ratifica. En suya comprobacion firmo conmigo y testigos: a que testifico-

Juan Antonio Orelan

Francisco de Santa Clara Cantero

F. Juan José González

(55)

D. T. G.

11
Yonacío José Llorente

En diez y nueve días del mismo mes dí comunica a la declaracion del Río Panaico Carrasco, que compruebe ante mí a Vicente Gonzales natural de la Republica y vecino del mismo parroquia, a quien en presencia de los testigos de actuacion le rebí juramento, que pase a Díos nustros Señores en forma de Dá, prometiendo en su cargo decir verdad de lo que supiere y se le fuese preguntado; y siendo, si conoce a Ramón Moreno y Panaico Carrasco, y si no se halla comprendible con ellos en las generales de la ley? Responde, que conoce a los citados dos individuos, y que ninguno de ellos le toca en las generales de la ley.

Preguntas, si como vecino inmediato al Río San Moreno, sabe, te comisa, o tiene noticias, que ese fui herido en su propia casa el dia ocho del corriente, por quien fui atacado, o al contrario si el mismo atacanto a alguno, y qui antecedentes preudieron para ello? Responde, que por voz general a la mundo ha oido que el Río Moreno fue herido por su propio hermano Carrasco, pero que a él no le comisa, ni da razón de las demás circunstancias comentadas en esta pregunta; y que lo unico que puere declarar de vivencia propia por que te ha contado, es, que dicho dia ocho del corriente, estando presente el declarante en su casa que dita es la de Moreno como cuatro o cinco meses, ahoras de la doce del dia oyó un ruido confuso en la casa del Río Moreno, y que alzando los ojos vio que tanto el Carrasco como el Moreno armados con palos salian en el patio en aseman el atacante, que aquel iba revuelto, y este parecia fuerza como para deshacerse de las manos de su

56

familia que estaban agarrada, por el fucaner al mismo tiempo el palo que tenia en la mano en accion de ofender al otro; y que en esa oyo que el fumero producio en alta voz con apasion involen-
tima que se omete escribir, pidiende a la familia que lo larguen
para quemarcelo de una vez, q. esto siempre ande por el. Moreno vio
que lo introducian otra vez ademas de su cara, y el otro retinente pa-
ra afuera; pero que nunca percibio por estar un poco retinente, que tu-
viese alguno de los dos otros armas en la mano mas de lo que lle-
va espuelo.

Preguntas, si ha visto q. oido, que el mismo dia por dos ocasiones
despues del acto que acaba de relacionar, vino el fumero a incul-
tar y desafiar a su lugars en su propia casa? Responde, que no
dijo razones el contenido de esta pregunta, q. que mas no sabe ni tiene
que declarar sobre el caso.

Al haberme oido leido el tenor de esta su deposicion, se asimio
y ratifico en todo su contenido por decir estar conforme ha declarado
y bajo la gravedad del juramento que fecho tiene: En suyo testimo-
nio diciendo ser de cuarenta y cuatro años de edad, y que no sabe firmar,
lo hizo conmigo a su Virgo uno de los testigos su actuacion: de que
certifico.

Juan Antonio Orelan

A cargo del declarante Vicente Gonzalez, y por testigo -
Juan Jose Gonzalez
Fco Yonacio Jose Lopez

Con el mismo dia Viferos a contar q. en que oy la de-

position de Mariano Galván estalló por el Reo en su declaracion, q consta en el mismo en estos autos no haber tenidos oportunes de afuera que depongan sobre todos los actos ocurridos en la causa sobre que se procede, mas que la familia del mismo damnificado Moreno, para el esclarecimiento que se pretende en la presente causa, hice comparecer ante mi a occa de la misma familia citada, q notando por su tiempo aparte la minoridad de su edad, le ordene nombrase un curador para el valor de estas diligencias, y no habiendo verificado, por decir no tener en quien, le nombrei yo de oficio con su aprobacion en la persona de Don Scapio Galván vecino de este mismo partid, a quien prevedida su comparecencia por llamamiento que se le hizo, noticia de su nombramiento, q espontanea aceptacion, le recibió juramento, que lo hizo a Dios muerto Señor, con cargo de proceder fielmente en el oficio que se le enmaga, q siguidamente tomó juramento de su memoria, que lo hizo en igual forma a Dios muerto Señor, prometiendole bajo su gravamen decir verdad de lo que supiere y se le fuese preguntado. En esta misma Verdad del acto el citado curador, q pregunto a la Joven por su nombre, naturaleza y vecindad oficio y edad, q si conoce a Ramón Moreno y Francisco Cameros, q si se halla comprendido con ellos en las generales de la ley? Responde, que se llama Petrona Moreno natural q vecina de este mismo partid, que no tiene mas oficio que los economicos del servicio de su casa, que es de diez y nueve años de edad, q que conoce a los expresados individuos, siendo el primero su padre legitimo, q el segundo su hermano politico como marido de una hermana suya, pero que no son ero fil

tari á la guardia del parameno en defensa de decir la verdad.

57

Preguntada, si el dia ocho del corriente estuvo presente en su casa, y que acontecimientos hubo en ellas? Responde, que estubo presente, y que el acontecimiento que hubo en su casa fué que dicho su hermano político con quito la vida á su padre quemandole primeramente con un cabo de hacha, y luego punaleandole con un espació.

Preguntada, quien fué el primero que acometio, y de uno en el espació? Responde, que el mismo su hermano político fué el primero que saliose á la sala del apoyo donde estaban, armado con un espació propio de su padre acometio á este para dejarlo herido.

Preguntada, qui moririo hubo para ello, refiere todas sus circunstancias? Responde, que la reprehension de su padre á las demasias de las producciones de aquél á los cargos de su mujer y de uno mismo por haberlos abandonado en su Negocio á la Capital: que dicho su padre visto la disposicion de su hermo de dirigirse á acometerle con el espació amas á los amparos e insultos que provocó contra él, entrando en la sala de su casa agarró un cabo de hacha para defendere, pero toda su familia se asusto por el sacandole afuera, y que uno de estos ceaso la puerta de la sala á impedir el que saliese el agresor, pero que este tirando con violencia abrio la puerta, y la piso á consumar su agresion descargando dos golpes á su padre con el cabo de hacha en el brazo izquierdo, indefenso conservaba con la fuerza de su familia ayuda por él: que no contanto con esto lo punaleo á su padre en el mismo brazo, y como se pusiere en medio su hermano mayor del agresor dijeron á su marido, explicable que vas á matar á mi padre, se encerio á éste para

punaliarla tambien, a lo que su paore interpuso el mismo bra-
zo herido se hubiera en el otro puntas, que con lucos en
el pario de su casa, q que siendo herido su paore lo introdujo a-
demas de su casa su misma familia, q el aguero se vistio provi-
cando mil imulos contra el q toca su casa: que despues de un
año volvio hasta la tranquera de la casa desafiando y repetien-
do los mismos imulos a su paore, q luego fiziere el espacion
en tierra con saca estaciones q ue le ois' se redujo en dos peda-
zos despano los alli q arrancando del palenque un pedazo se base-
ron se vistio desafiando a todos los que quisieren seguirlo; q que
despues q el paore se vance envio un hermano suyo a pedir su
ropa, q como no se lo entregase su paore, se persono el mismo
a pedir, que tampoco se lo dio y reprodujo con mayor violen-
cia sus desafios e imulos. En true credo, se lo hize y explico en
idioma vulgar el contenido de la deposicion, en la que se afia-
mo q sacrificio por decir estar conforme ha declarado en cargo
del juramento puesto: en si q tal esto dijende la declarante
no saber firmar, lo hizo conmigo por su q por ello el esperad
su curador, q testigos: de que certifico

Juan Antonio Orelan

Domi. y por mi memoria la declarante Oretona Al-
reno.

Sebastián Salinas



F. Juan José González
F. Ignacio José Loureiro

J. Jiménez

(58)

Diciembre 20 de 1854.

Vinió las declaraciones de Ramón Moreno y su yerno el Río Francisco Cárdenas contenidas en estos autos; la del primero, desde el final de su vuelta a tal de este expediente, y la del segundo, desde diez días, hagase comparecer a ambos a fin de verseles en caro sobre los puntos de discordancia que veruban en sus mismas declaraciones. Lo haré con testigos: si que certifico -

Ovelar



Fijo Juan José González

Fijo Ignacio Torre Loversa

En este continuo piso comparecio ante mí a Ramón Moreno, y al Río Francisco Cárdenas para el fin puramente en el amudante año, y para ello por ante los testigos de actuacion les recibi juramente, que cada uno lo hicieron en acto separado, a' Dios nuestro Señor segun Dño, oficiendo en su cargo decir verdad de lo que supieren. En una comienzada se les fijo todo el contenido de sus deposiciones que tienen hechas en estos autos en las fofas citadas, y enterrados cada uno de los puntos de sus discordancias, especialmente a las principales, a saber: en qui uno a otro se atribuyen el principio del acostumbramiento con el espaldín, y qui segun el sentido de la declaracion del Río, no perpetra este las peccadas con unimo deliberacion de ofender a su lugre, sino que le insta con la fuerza

que hizo al tiempo de faccionar el espasio teniendo uno en
la mano, y coniguientemente al deslizarse de la misma mano
la otra fraccion; y despues de diferentes reconveniones y pa-
labras persuasivas que pasaron entre los referidos, estuvie-
ron ambos firmes en dichas sus respectivas deposiciones, en
que se afianzaron y ratificaron: añadiendo el vno que todo
este desastre ha motivado su huelga con el hecho de haber
lo sacado de su casa contra su voluntad, y traerlo a la lu-
ya con depravada intencion segun dice. En cuya compresen-
cion firmaron conmigo y testigos: de que certifico.

Juan Antonio Orellana

Ramon Moreno

Jimo Robledo Hysgado Penonseta Ami-
justo Francisco de Santa Clara Canteros
Igo Juan Jose Gonzalez
Igo Ygnacio Jose Lovera

Convidamente se hace jurado, hacer constar perdi-
gencia que el vno Juanico Cameros en todos los actos que se
ha presentado en uno juzgado, se ha portado descaradamente sin
el menor respeto, provocando en la primer vez al abalanzar
los umbrales del juzgado, la comminatoria que su huelga le pa-
garia con la pepita del alma; en la segunda vez, despues
el caro estando presente el ciudadano Gefe de urbanos

(59)

de este particular, volvió a producirse que ha de haver conmigo era mosca muerta, hablando por su lugro que estaba presente, y ultimamente el descomodito atencionamiento con que ha firmado de la manera que aparece despues de haberse sacrificado, y dicho que firmaria siendo requerido por el mismo juez que, y desengañado que no convenia de ningun modo retardar en la diligencia de sacar los muchos impropiedades que intentaba se anadire para esfugio de su crimen. Lo que para constancia firmo con los mismos testigos de acusacion: de que certifico.

Juan Antonio Orelan



Fzgo Juan Jose Gonzalez

Fzgo Ignacio Jose Lovena.

En reime y fierte dias del mismo mes habiendo visto estos autos, y veripez a que de ninguna de las declaraciones consta haber habido personas de afuera que hubiere presenciado el acto del acometimiento que discordemente confieran el damnificado Moreno y el Reo Carrasco, para la prosecucion de la humana averiguacion; y constando por otra parte la altaneria del mismo Reo calificado con la manera de lucir bien, y demas circunstancias informadas en la anterior diligencia, elevé el proceso relativo inclua con la cuenta del temoroso, al conocimiento Supremo el Exmo Señor Presidente de la Republica en quince dias util, defendio el Reo alegando en la misma cancel a esperar lo que la Suprema Justificacion tenga a bien de pro-

ver en he vista: de ello certifico.

Orelan

A

Judicavit, mlo

etiam in aliis
notariis

Viva la Republica del Paraguay!

Exmo Señor.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo veinte y cuatro del Reglamento para fases de paz, con el debido respeto informo al conocimiento Supremo de V.E. que en el presente trimestre no ha ocurrido en el juzgamiento de mi cargo ninguna demanda que en su conocimiento se hubiere procedido por los trámites del juicio de conciliación, mas que las civiles de corta entidad que han terminado con toda moderación, procurando siempre entre los países la paz y el menor perjuicio; entre las cuales ha tenido lugar la causa criminal que consta en el proceso que con el debido acatamiento adjuro el año al conocimiento Supremo de V.E. en quince fases útiles, consultando de este modo el mejor acuerdo del ministerio que la Suprema dignación de V.C. se ha servido confiar me, y procurar las consecuencias que puedan resultar de la malicia de la parte causada, con poner presente mis actuaciones a la vista y conocimiento del Tribunal Supremo: informando al mismo tiempo a V.C. que en todos los momentos hallaba preciso dar este país ante V.C. por no haber actualmente en el exterior trabajo público en que pudiese destinarme Vos de esta naturaleza con arreglo a los ope-

nado en el año uno de quinientos veintiuno el Supremo Regla-
miento de policia. Todo lo que con la mas respetuosa hu-
minos hago presente al Supremo conociimiento de V.E.
Dios guarda la importante vida de V.E.
por muchos años como la Republica ha menester. Pixibe
bu y Domingo 28 de 1854.

Exmo Señor.

Juan Antonio Orelan



Amenion

Exmo Señor Presidente de la Republica.

Diciembre 30 de 1854.

Acepto de la Referencia, y visto: —
devuelvase al piso el pañuelo
Pixebuy para que lo dirija al
piso del crimen en 1^a instancia
con remisión del resto.

Sopoz

En Pixebuy a dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y
cinco, por acuerdo con la atención y respecto debida al Exmo
Señor Presidente de la República, el Supremo Duraz que an-
ticipó, y en su cumplimiento remitiré el pañuelo con <sup>1^{ta} I
verso, y el otro en el contenido asegurado con una barra de
gasillos a la disposición del Ciudadano juez del Crimen de 1^a
instancia, acompañado del correspondiente oficio de remisión:
de ello certifico —</sup>

Orelan

Abin

1851. 30 de enero.

Enviado a su señora el Sr. Stanhope

que me envió su carta.

Enviado a su señora la señora

que me envió su carta.

Enviado a su señora la señora

que me envió su carta.

Enviado a su señora la señora

que me envió su carta.

Enviado a su señora la señora

que me envió su carta.

Enviado a su señora la señora

que me envió su carta.

Enviado a su señora la señora

que me envió su carta.

Enviado a su señora la señora

que me envió su carta.

Enviado a su señora la señora

que me envió su carta.

cien

(2)

Viva la Republica del Paraguay

Hijo del Señor de un barrio Don José Domingo Marquez y por auxilio de partur, en partur, vino a la disponicion se C. la persona del Drº Francisco Carreao, vecinal con una baza de grillo, cuyo sumario acompaña en diez y siete folios later, en cumplimiento del Supunto Deciso que tomo al final del mismo expediente.

Dios guarde al C. muchos años. Piñebuy Enca D
de 1855.

Juan Antonio Orelas

En el cumplimiento de la voluntad que le ha dejado
que yo sea sucedido en el cargo de Juez de la Corte de
Justicia de la Provincia de Itapúa, en la cual se ha
designado para su sucesión el Drº Juan Antonio Orelas,
que es un hombre de mucha virtud y de gran servicio
a la Patria, y que ha sido muy útil en la defensa de los
derechos de la Provincia de Itapúa.

Soy el Señor Juez de la Corte de 1^a Instancia

Enca

5 de 1855.

Quedando este oficio cumplido al sumario de
la referencia, llevan á la Cárcel al reo Francisco
Cantos, en conformidad a lo preservado en el expreso
Decreto del Exmo. Señor Presidente de la Supre-
bia, fechado 30 de Diciembre p. p., devolvién-
do los grillos y armaduras de recibo al Ciu-
dadano Juez suplaz de Tariibay; y hecho
traigase,

Santos

Antemá

Atenciones

Cto. O.

Cto. intercamen

Cumpliendo con el auto antecedente del Ciudadano Juez
del Crimen de V. instancia en 5, en corriente mes y año,
quedó introducido en la Cárcel pública de mi cargo
el reo Francisco Cantos, poniéndole un guillote entregando
los juicios al mismo que lo condujo á la detención orde-
nada al teniente; en ello certifico.

Pedro Guárquez

En el mismo dia, se avisó en Reibo al

Senor Juez expar er Pinibebuy; conforme está
mandado en el auto antecedente. Dijo fe.

Hontal

3

Al la Asuncion a Dce el mismo mes y año,
para el cumplimiento er la confucion ordenada en el auto
antecedente, hizo venir el Señor Juez el crimen en 1^a ini-
tancia a esta casa en su despacho publico con conocimiento
de Ciudad. Encargado int. de la cárcel y la correspon-
diente custodia al preso en estos autos er quien por ante
mí el infraescrito Escribano int. de Fuzgad, recibió
juramento, el preso dicho lo hizo por Dño nuestro ^{Señor} ^{San}
Jesús en Dño con cargo a decir verdad en lo que fuere pre-
guntado; y siendo por sus circunstancias generales,
respondió; que se llama Francisco Cantero, natural en
la Republica vecino del partido en Pinayú, casado con
Atap Valera Moreno, en veinte y cinco años de edad, en
oficio labrador y estilita retirado, habiendo ser-
vido en Píparo en el Cuartel del 1^{er} Batallón en esta
ciudad, y que profesa la Religion católica.

Se le preguntó por la causa en la qual, proveniente que la
refiera individual y circunstancialmente, emprendan-
do la que dio ante el Señor Juez expar er Pinibebuy
constante en la diligencia a 17 a 11 y en la refit, si
en ellas no se contubiere la rendad prometida en su ju-
mento, como dese presumir las demás actuaciones en

este expediente; y respondió que sabía hallarse preso por haber tenido canallamente con un espaldín á su hermano D.
Ramon Alonzo, y dándole un golpe con el cabs en una ha-
cha por el brazo el dia 8er Diciembre ¹⁷⁸⁰, por ocasion
de una diferencia en palabras que el primas tuvieron
á consecuencia de la Reconvencion que se le hizo al que de-
clara, por haberse ausentado el dia antes yendo en ne-
gocio en esta Capital, y estando ya en el partido en
Pirayú, por el dícese que le ocurrió al que declara en
dijo Peticion a un hermano suyo en quien se le dijo esta-
ba enfermo; procediendo en la Reconvencion hecha por la par-
te de su Hijo en el Pueblo de que la enfermedad del
hermano en declarante no había sido tanta para que os-
te los hubiere abandonado en el camino; Sin embargo en
que el mal en dicho su hermano era en efecto grave
ques que lo encontró muy atacado de miguel. De con-
siguiente, dice que no tiene que enmendar en dicha su
declaracion dada en Pirayú otra cosa que la que por
sia en añadir una rá de responder, y solicitó ya hace mucho
ante el clero fuer de paz permanente, pero no se
estampó en dicha diligencia, la qual se le ha leido
ahora antes en dar su presente respuesta; bien es lo
que quiere añadir, lo siguiente que la declaracion en
Jeronima Villafuera sobre que fué Reconvenida en su an-
terior confesion, no es exacta por que el declarante no le
ha dicho en que habia en matar á su Hijo era noche, ni
menos lo otro en que si no habia muerto, lojuechando el
confiante que pudo haber habido falso en su parte.

Se pregunta para que la señora Villagra diese su declaración en los términos del quejiso en la rendad; fundando el conferante la sospecha en que otra ocasión, habiendo conocido a unos ladrones un tonelón de pertenencia al señor el declarante, sin saber quien fuere el autor ó autor del robo, después fueron pillados y cayeron presos por igual delito unos indios vecinos de Pribebuy segun cree el que declara pues que no los conoce, y entonces había solicitado dichos lugarez el que declara á D. Matias Galcans en aquella vecindad, ofreciendo pagarle los pesos para que declarase ante la justicia que dichos indios eran los mismos que habían conocido el animal en D. Ramon Moreno; á lo que el Galcans había respondido negándose segun este mismo se lo contó al que declara; y pon lo que toca á las demás declaraciones del sumario sabe que también ha sido reconvenido el declarante, repite que son inválidas, y que le parece no deben perjudicarle por ser el mismo Moreno y es su hija.

Reconvenido quien es reconviene que declarando sin rendad y en distintos actos tantas personas como son otros Moreno y sus hijas Petrona y Damiana, no hayan discordado en ninguno de los puntosenciales que capitulan en este proceso al conferante; á que se agrega que la declaración de Vicente Gonzalo á ¹¹⁹ consta que el conferante pudo y tuvo lugar en suir cuando á Moreno lo tenian huésped su

CH 11

magen e hijos; y le pidió en esto pedía a la familia que lo har-
gase para el matarlo o matarlos; esto que se deduce que
es cierto que el confesante trató de matar a su negro,
y todos los demás que comita en la declaración el este y
sus 12 señas hijos. Dijo que se ratifica en su declaración
dada en Pueblo Nuevo, esto es en que el declarante solo llegó a
aprender a su negro por defenderse y en los términos que tie-
ne declarado ya; y por lo tocante a la declaración de
Vicente Gonzales dice que también le es sospechoso este
supuesto, por causa en la relación ilícita que tiene con
Jeronima Villagra.

En esta diligencia leída que le fué, se
afirmó y ratificó por decir que es la verdad prometida en
su juramento; y en constancia firmó con el finca Juez;
de que soy fe.

Francisco Santofimio

Francisco de Santa Clara Contreras

Antemio

Manuel Hidalgo

Ex. M. I. Carmen

Cn

traece el ejercido mayor, por ria o continua la anteced.
 confesion, hizo venir otra vez el Señor Juez del crimen en 1^a
 instancia en igual tiempo a los que constan en dicha oili-
 gencia al Hno Francisco Cantoros, y por ante mi el informacito
 Escrivano int. del Juzgado, le recordó juramento que prestó
 por Dios nuestro Señor según forma de Dao prometiendo ha-
 blar verdad en lo que fuere preguntado. En su visita habien-
 dole recordado cuanto pasó en su visita diligencia en ayer-
 tarde, expresable de dho. e queriendo todo bien paciente, le
 preguntó el Señor Juez si era en cargo, como era que se
 había cometido en la negativa si que el confesante ~~que se~~
Ramón Moreno fue el que cometió con el expadín,
 viendo a dho. Moreno con deliberada intencion: cuando
 el informe del Ciudad. fuerza organo de Pueblo y Justicia
 de a 14 vta. y 15, consta que aun en el mismo Juzgado
 tuvo el atencionamiento de producirse en tanto se amonara
 contra dichs la fuga por primera vez, y por ultima con
 palabras depreciativas; y esto sin ser bastante la experencia
 del propio Señor Juez y del ciudad. Jefe de Caballeria del
 mismo partillo; lo que confirma el odio que abrigaba
 contra dicho D. Ramón Moreno, y que los actos que tan-
 to ha querido negar el confesante a presento de tachas
 testigos, son verdaderos. Se le agradece que diga la verdad
 y no propone el juramento que ha prestado; Nutriendo
 a demás manifiestamente falsa la acusacion del declaran-

441

re, sobre que el español con que inició las heridas a Morelos,
lo había reducido a tres pedazos; desde que el propio clérigo
Juez certifica que el español se le presentó en los tres peda-
zos; contentándose el confesante al responder a este cargo a M.,
con afirmarse firmemente en su propio dicho, sin la satisfac-
ción que debía. Dijo, a lo primero que no guarda abriga-
se ó más contra su fregio, ó por deseo ir hacia él algun daño
mas en el campo, ni tampoco por faltar al respeto debido al
fregado, llegó a proponer las excepciones que motivan esta
Reconvención; fincas las miras en ganarle la instancia
a su fregio cuando formalizase una demanda civil, po-
licitando el que se declare el resarcimiento en los perjuicios
que por causa de su labor supría con la opinión; a lo
ultimo que es verdad que se afirmó el declarante tiramente
en la contestación dada al clérigo Juez enpar a Pribeluy
en el caso a que se refiere el cargo a que contesta; pero que
esa afirmación, lo hizo sobre lo principal de su confesión, sin
advertir que allí se emborria la reconvención de que el es-
pañol estaba en los pedazos y no en tres como había declara-
do el confesante; que si lo hiciera advertido, no se hubie-
ra afirmado como ahora no se afirma, por que dice que
debió haberse engañado en creer que había sido reducido
en tres pedazos dichos españoles; y por lo demás se ratifica
en su confesión primera, según la ha confirmado en la
antecedente diligencia.

Y saber que se fué la presente

(66) diligencia, bien entendido en ella, se apresó también en su contenido; y en constancia firmó con el tenor Juez del círculo; de que Day fe. Estac Nogales - dan - por que caía a la justicia en su parte - Enmendado - que - Valen- testado - y no fué suyo Ramón Moreno - no vale.

Francisco Santorum

Francisco de Santa Clara Carteas
Antemio
Marcelino Costa
L. M. O. Alcamen

Almudena Enero 13 de 1855

Extralde al Ciudadano Agente Fiscal del círculo -

Santorum

Antemio
Marcelino Costa
L. M. O. Alcamen

En el mismo día, hice saber el procedimiento anterior al Ciudadano Agente Fiscal del círculo, y le

con su traducción este esp. con rincón y de pasar
utiler baso el conocimiento. Dijo se.

Acosta

Acosta

Acosta

Acosta

Acosta

Acosta

(67)

Para la República del Paraguay
Fiscal Juez de lo Criminal en la instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, al traslado que se le ha hecho del himario obrado en oficio contra el Res. Francisco Canteas qf. heridos qf. infirió a su suegro Don Ramon Claudio Atzeno en el parroquia de Piribebuy; ante V. como mejor proceder a dho. dice: que para gravar la naturaleza de esta causa con concepto al resultado qf. pudiera tener las heridas desde la ejecución a esta parte, y pudiese dirigir el ministerio con el deber que demande en conocimiento, case sea de necesidad saberse el estado actual del paciente, pues aunque de la inspección practicada a la vta. vchf y q, consta no haber sido muy graves las heridas, se deuce no obstante la consecuencia de que tampoco hayan sido muy leves, desde qf. pasaron bastante reconcentradas, segun se lee en dicha diligencia; por lo que el ministerio suplica al Señor Juez de lo Criminal en la instancia, se haga mandar, si estimare conveniente, que se practique nueva inspección de dichas heridas, y en caso del paciente, librando al efecto la orden convenientemente, al cinco ^{no} Juez separaz de Piribebuy, y ah evacuada y devuelta esta diligencia, se le repita el traslado para en su mérito formalizar su acusación; pues ah case sea de justicia que solicita en la Asuncion q Enero 23 de 1855.

Juan Jose Mazo

AMN

ción Enero 30 de 1833.

Como se pide, y al efecto llevarse este proceso al Señor
Juez o juez en Pueblo, para que le dé la manda
practicar la imprección solicitada en el escrito de
esta providencia, y devolver en sultos bajo su cubier-
ta.

Santos

Antem
Mácelino Acosta

Evo. int. encargado

En treinta y uno del mismo año, hice saber
el precedido anterior al Ciudad. Agente fiscal en el
Límen. Doy fe.

Acosta

En primero de Febrero del mismo año, puse este expediente
bajo cubierta con reinitas fijas nítiles para su remisión al
Señor Juez o juez en Pueblo para los efectos ordenados en
el antecedente precedido. Doy fe.

Acosta

CW

este parroel de Piribebuy en vino y tucuy del mes de Febrero de mil ochocientos veintiuna y cinco, go el Vespertino hace oficio de dich parroel para cumplir y llevar a debiles efectos la imprecision practicada en el antecedente parroel, el Señor papa del Oficio en primera instancia, hicieron comparecer ante mi a Don Ramon Claudio Doreno, y Segundamente nombre por imprecisionarios a Don José Ramon Bael y a Don Hilario Gómez, ambos naturales de la Republica y Residentes en este parroel, a quienes procedido sus comparecencias, noticia se les nombramiento, y uponadas aceptaciones, les hubi juraamente, que cada uno por separado prestaron a Dios nuestro Señor, segun Dic., prometiendo en su cargo desempeñar fielmente el oficio que se les encargase: en la conformidad por ante los testigos de actuacion, habiendo procedido prontamente a la imprecision ordenado, difieren en conclusion constemente: que han notado en el brazo izquierdo del espresado Doreno señales de deshidratacion que se hallan las sanas y cicatrizadas, una al lado de la sanguadera, y otra mas abajo del codo, que le dejan el brazo impedito y en peligro de quedarle totalmente, por tener en aquella parte el tendon de la sanguadera engorgado, y dos dedos de la misma mano endurecido y privados del movimiento natural, y que es quanto han visto y notado en virtud de la imprecision que acaban de practicar. En suya comuniacion hecha que se les fueron el tenor de sus exposiciones, se affirmaron y ratificaron en el, practicando ambos haber procedido en la imprecision con toda fidelidad en tanto en el juramento prestado, y siendo el primero tenor bimienta y un anno de edad, y el

Segundo de treinta y cuatro años, firmaron conmigo y
testigos: de que certifico.

Juan Antonio Orelan

José Ramón Baile

Ysidoro Vidal

Fdo Juan Silvestre Muñoz

Fdo Ignacio Tore Loversa

En el mismo dia puse este Expediente con 124 artiles ba-
jo carpeta cerrados para su remision en primera oportunidad
al Juzgado de la Fabricacion: de ello certifico.

Orelan

Nota: que con esta fecha me ha hecho saber el Ciudadano
Encargado de la Caucel Pedro Velasquez, que el
señor de este expediente nombrado Francisco San-
chez ha sido destinado, a los trabajos del esta-
blecimiento de la fabrica de fierro en Ibicuy,
en cumplimiento del Supremo Decretto del
Exmo Señor Presidente de la Republica,
el fecha de este mismo dia. Lo que anoto
para constancia, firmando con el sello

(69)

Ciudadano Bilbao, en la Abuncion a 26 de
Febrero de 1855.

Santos

Bilbao

Antem

Marcelino Cortá

Exmo.º
Cic.º del Carmen

Abuncion Mayo 17 de 1855

Hagase saber al Ciudadano Agente Fiscal del camen el contenido de la nota antecedente para su conocimiento, y en resubta archivarse este expediente.

Santos

Antem

Marcelino Cortá

Exmo.º
Cic.º del Carmen

O

En el mismo dia, hace saber el contenido de la nota antecedente al Ciudadano Agente Fiscal del Camen, quien en constancia fir-

(II) (II)

mo' conmigo; cr que day se.

Acosta

Juan José Mazo















































